

BUREAUX INTERNATIONAUX
 RÉUNIS POUR LA PROTECTION
 DE LA PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE
 GENÈVE, SUISSE

BIRPI

OFICINAS INTERNACIONALES
 REUNIDAS PARA LA PROTECCIÓN
 DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL
 GINEBRA, SUIZA

COMITE DE EXPERTOS SOBRE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN RELACIÓN CON LA PROPIEDAD INTELLECTUAL

Ginebra, 22 de Marzo - 2 de Abril de 1965

ADDENDUM

A LOS DOCUMENTOS DE TRABAJO AA/II/2 y 3

1. El presente documento constituye un addendum a los documentos AA/II/2 y 3. Figuran en él proposiciones relativas a dos cuestiones que habían quedado reservadas en los citados documentos - la cuestión de los anticipos en caso de insuficiencia del Fondo de Operaciones y la cuestión de la intervención de cuentas - y se propone la inserción de un nuevo artículo del Convenio, a fin de declarar inadmisibles las reservas.

Anticipos

2. Se propone el texto siguiente para el párrafo (8) del Artículo 13 del Proyecto de Convenio :

"(8) (a) En caso de que el Fondo de Operaciones resultare insuficiente, el Estado miembro en cuyo territorio tenga su sede la Organización concederá anticipos. La cuantía de esos anticipos y las condiciones en que serán concedidos serán objeto, en cada caso, de un arreglo entre el Estado miembro en cuestión y la Organización. Mientras siga dispuesto a conceder anticipos, ese Estado miembro dispondrá ex officio de un puesto en el Consejo Ejecutivo de la Organización, en los Comités Ejecutivos de las Uniones de las que sea miembro y en el Comité de Coordinación.

" (b) Tanto el Estado Miembro antes citado como "la Organización podrán denunciar el compromiso de "conceder anticipos de fondos mediante notificación "escrita. Esa denuncia surtirá efectos tres años "después de terminar el año en el curso del cual "haya sido notificada."

3. Actualmente, el Convenio de París y el Convenio de Berna estipulan que el Gobierno de la Confederación Suiza "hará los anticipos necesarios" al BIRPI (Artículos 13(10) y 23(5) respectivamente). La obligación de hacer los anticipos necesarios no puede ser denunciada.

4. En sus negociaciones con las autoridades suizas respecto al Proyecto de Convenio, el Director del BIRPI ha propuesto que el Gobierno Suizo siga aceptando un compromiso de la misma naturaleza, o sea un compromiso no susceptible de ser denunciado. Las autoridades suizas han expresado la opinión de que un compromiso irrevocable se justifica por el hecho de que, en el sistema actual, es el Gobierno Suizo quien vigila los gastos del BIRPI. Cuando esa función de vigilancia haya desaparecido, el Gobierno Suizo - como también la Organización - deberá tener la posibilidad de denunciar las cláusulas relativas a los anticipos. Al proponer esa posibilidad, las autoridades suizas han asegurado al Director del BIRPI que no tienen la menor intención de limitar su compromiso en el tiempo, pero que deseaban prever la posibilidad de la denuncia en caso de que, en lo futuro, surgiesen circunstancias imprevisibles por el momento.

5. Es natural que un Estado que se ha comprometido a hacer anticipos tenga la posibilidad de ocupar un puesto en todos los órganos de la Organización y de las Uniones que se ocupen de los presupuestos y de la gestión financiera. Por esa razón, en el párrafo (8) se dispone que ese Estado disponga ex officio de un puesto en los órganos cuyos miembros restantes son elegidos por medio de elecciones.

6. Con el fin de hacer resaltar igualmente en las disposiciones que fijan la composición de esos órganos que se deberá añadir un puesto ex officio a los puestos provistos por medio de elecciones, se propone que se añada la frase siguiente en dos sitios, a saber, en el párrafo 1(a) del Artículo 8 y en el párrafo 2(a) del Artículo 9 :

"Además, el Estado Miembro en cuyo territorio tenga "su sede la Organización dispondrá ex officio de un "puesto, a reserva de lo dispuesto en el párrafo (8) "del Artículo 13."

7. En el proyecto de resolución anexo al Proyecto de Convenio se prevé la aplicación de las disposiciones de éste, con carácter provisional. Para evitar toda divergencia de opinión respecto a los anticipos que haya de hacer el Gobierno Suizo durante ese periodo provisional, las autoridades suizas han considerado conveniente proponer que se añada un nuevo párrafo (d) a la parte (1) del proyecto de resolución. En esa disposición se precisaría que la obligación de hacer anticipos hasta la entrada en vigor del Convenio sigue regida por los textos actuales. El texto de ese párrafo sería el siguiente :

"(d) Las disposiciones del Artículo 13(10) del "Convenio de París y del Artículo 23(5) del Convenio "de Berna relativas a los anticipos de fondos no serán "afectadas por la aplicación provisional del Convenio."

Intervención de cuentas

8. Se propone que el párrafo (9) del Artículo 13 del Proyecto de Convenio tenga el texto siguiente :

"(9) La intervención de cuentas será efectuada, "conforme a las modalidades previstas en el Reglamento "Financiero, por uno o varios Estados miembros o por "interventores exteriores (sociedades fiduciarias). "Con su consentimiento, serán designados por la Confe- "rencia General."

9. Actualmente, de acuerdo con las disposiciones de los Convenios de París y de Berna (Artículos 13(10) y 23(5), respectivamente) es el Gobierno Suizo el que quien interviene ("vigila", "establece") las cuentas del BIRPI. Durante la reunión del Grupo de Trabajo, los expertos suizos han declarado que estaría poco justificado pedir a Suiza que conservase esa tarea en el nuevo sistema, en virtud del cual la vigilancia de la Organización ya no incumbe al Gobierno Suizo. Ello no obstante, Suiza estaría dispuesta a seguir haciendo la intervención de cuentas hasta la segunda reunión ordinaria de la Conferencia General después de la entrada en vigor del Convenio.

10. Después, el control financiero será ejercido por algún Estado Miembro o por interventores exteriores (sociedades fiduciarias). La designación será hecha por la Conferencia General de acuerdo, naturalmente, con el Estado o los Estados interesados o la sociedad contratada al efecto. Los detalles serán determinados por el Reglamento Financiero.

Inadmisibilidad de reservas

11. Se propone que se inserte, de preferencia entre los Artículos 22 y 23 un nuevo artículo cuyo texto sería el siguiente :

"No se podrán admitir reservas a este Convenio."

12. Se trata de la expresión de una nueva idea perfectamente lógica. En los Convenios regentados por el BIRPI no se han admitido nunca reservas, con excepción de ciertas cláusulas - que, por lo demás, no son de carácter administrativo - del Convenio de Berna en las que se prevé de manera expresa esa posibilidad. Por su naturaleza misma, un Convenio administrativo excluye la posibilidad de formular reservas. Ello no obstante, por un prurito de prudencia, parece conveniente insertar una cláusula semejante, conforme a la práctica contemporánea y al Derecho moderno de tratados (véanse la Resolución 598 (VI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas y los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional relativos al derecho de tratados (A/5209, Suplemento 9)).